

BOLETIN DEL MEDIADOR DEL DIA 15 DE ABRIL DE 2.009

Nuevo criterio en la Web de la DGSFP (Ref. 2429/2008)

La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, ha publicado en su página Web un nuevo criterio que hace referencia a la incompatibilidad del administrador y director técnico de una sociedad de correduría de seguros, en los supuestos de simultanear sus funciones con las de miembro del Consejo de Administración de una aseguradora.

Para una mayor claridad se adjunta en PDF la resolución.

José María Lull Martí.
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S. Ref.: 04/08/2008
N. Ref.: 00002429/2008

Mediante escrito que al margen se referencia se formulan consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguro y reaseguros privados, con el siguiente planteamiento:

1º *¿Es posible al amparo del párrafo tercero del artículo 33 de la Ley 26/2006 que un administrador, o un director técnico de una sociedad de correduría de seguros, pueda asimismo ser consejero de una entidad aseguradora?*

2º *¿Cómo se interpreta el artículo 33.3 de la Ley 26/2006 cuando prevé que en una sociedad de correduría de seguros pueda estar presente "por sí o a través de representantes en el consejo de administración de una entidad aseguradora?" ¿Esa presencia en el consejo de la aseguradora se puede instrumentar a través de administradores de la sociedad de correduría de seguros o tienen que corresponderse con una persona que realice funciones de administrador en la correduría?*

3º *Si es la propia correduría la que este presente en el consejo de administración de la aseguradora ¿puede esta designar a cualquier persona para que la represente o se excluyen los administradores y directores técnicos de la correduría?*

4º *La obligación de hacer constar la vinculación en "toda la publicidad y en toda la documentación mercantil de la mediación" se extiende a cualquier supuesto o sólo afecta a aquellos casos en los que el mediador recomienda después de su análisis objetivo la suscripción de un contrato en la aseguradora en la que es consejero?*

Una vez analizadas, esta Dirección General le informa correlativamente a las cuestiones planteadas lo siguiente:

PRIMERO: El Artículo 32.2. de la Ley 26/2006 dispone que "a los directores, gerentes, delegados, apoderados generales o a quienes bajo cualquier título lleven la dirección general y la dirección técnica de las sociedades de correduría de seguros les será de aplicación en el ejercicio de dicha función el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 31.2 de esta Ley", por lo que el administrador de la correduría, si lleva la dirección general de la sociedad, o la gerencia, o alguna delegación, o está apoderado por ella estaría incurso en causa de incompatibilidad con ser administrador de una entidad aseguradora. El director técnico en todo caso es incompatible.

SEGUNDO: Siempre y cuando los administradores de la sociedad de correduría de seguros no lleven la dirección general de la misma, porque ésta se haya delegado en un director, gerente, delegado o apoderado general que no incurra en causas de incompatibilidad, dichos administradores podrían desempeñar simultáneamente el cargo de consejero en la Entidad aseguradora, si bien la sociedad de correduría de seguros deberá de hacer constar de manera



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

destacada la vinculación con la entidad aseguradora en toda la publicidad y en toda la documentación mercantil de mediación en seguros privados, de acuerdo con lo exigido en el artículo 33.3 de la Ley 26/2006.

TERCERO: Concurrirían las mismas causas de incompatibilidad y se darían las mismas exigencias que las expresadas en los dos apartados anteriores.

CUARTO: La obligación prevista en el artículo 33.3 de la Ley 26/2006 no contempla ninguna excepción, por lo que la obligación de hacer constar de manera destacada la vinculación con la entidad aseguradora en toda la publicidad y en toda la documentación mercantil de mediación en seguros privados se aplica a toda la actividad de intermediación de seguros realizada por la sociedad de correduría de seguros, y no solo a los casos en los que recomiende, en virtud del análisis objetivo realizado, los seguros de la entidad con quien mantiene la vinculación .

Madrid, 1 de abril de 2009.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION
DEL MERCADO DE SEGUROS

Laura Pilar Duque Santamaría